

Con carácter subsidiario, el demandante invoca una infracción del artículo 7, apartado 4, del Reglamento 1258/1999 ⁽³⁾ y del artículo 5, apartado 2, letra c), del Reglamento 729/90 ⁽⁴⁾, al haberse aplicado estas disposiciones incorrectamente en la Decisión impugnada, ya que la Comunidad no sufrió daños financieros como consecuencia del procedimiento seguido por las autoridades neerlandesas.

Con carácter subsidiario de segundo grado, el demandante alega una violación del principio de proporcionalidad, ya que se ha aplicado una corrección por la totalidad del importe de que se trata, mientras que, según consta sin que sea cuestionado, las autoridades neerlandesas emplearon estos fondos del FEOGA correctamente, en el sentido de que la Comunidad no sufrió daños financieros como consecuencia del procedimiento seguido por las mismas.

Por último, el demandante alega una vulneración del principio de motivación, ya que se ha aplicado, sin motivación alguna y en contra de las comprobaciones del órgano de conciliación, una corrección por la totalidad del importe de que se trata, mientras que, según consta sin que sea cuestionado, las autoridades neerlandesas emplearon estos fondos del FEOGA correctamente, en el sentido de que la Comunidad no sufrió daños financieros como consecuencia del procedimiento seguido por las mismas.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 2603/1999 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1999, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural prevista por el Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo (DO L 316, p. 26).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos (DO L 160, p. 80).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 160, p. 103).

⁽⁴⁾ Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 94, p. 13; EE 03/3, p. 220).

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 8 de febrero de 2007 — Banca Sanpaolo Imi/Comisión

(Asunto T-37/02) ⁽¹⁾

(2007/C 82/109)

Lengua de procedimiento: italiano

El Presidente de la Sala Cuarta ampliada ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 109, de 4.5.2002.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 8 de febrero de 2007 — Banca Intesa Banca Commerciale italiana/Comisión

(Asunto T-39/02) ⁽¹⁾

(2007/C 82/110)

Lengua de procedimiento: italiano

El Presidente de la Sala Cuarta ampliada ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 109, de 4.5.2002.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 8 de febrero de 2007 — Capitalia, anteriormente Banca di Roma/Comisión

(Asunto T-40/02) ⁽¹⁾

(2007/C 82/111)

Lengua de procedimiento: italiano

El Presidente de la Sala Cuarta ampliada ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 109, de 4.5.2002.

Auto del Tribunal de Primera Instancia de 8 de febrero de 2007 — MCC/Comisión

(Asunto T-41/02) ⁽¹⁾

(2007/C 82/112)

Lengua de procedimiento: italiano

El Presidente de la Sala Cuarta ampliada ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 109, de 4.5.2002.